Estudio Previo No. 8983

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN				
PDM	**SECTOR**	**PROGRAMA**	**PRODUCTO**	**INDICADOR**
LA FUERZA DE LAS IDEAS	22 - educación de calidad y oportunidades para todos	2201 - La Fuerza de las ideas, la creatividad y la educación al servicio de La Dorada Caldas	2201033 - Servicio de fomento para la permanencia en programas de educación formal	220103300 - Personas beneficiadas de estrategias de permanencia
DEPENDENCIA	DIVISIÓN DE EDUCACIÓN			

DATOS PRESUPUESTO ASIGNADO				
PRESUPUESTO ASIGNADO EN LETRAS	Cuarenta Millones de pesos M/CTE.			
PRESUPUESTO ASIGNADO EN NÚMEROS	$40.000.000,00			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	GASTO	RUBRO	RECURSO	CDP No.
	2025	2.3.2.02.02.009.03.03.04	$40.000.000,00	472
CONCEPTO DEL GASTO	2.3.2.02.02.009.03.03.04-Educación			

FUNDAMENTO LEGAL					
Tipo de norma	**Número**	**Año**	**Artículos**	**Observaciones**	**Anexo**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA	1	1991	67	La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA	1	1991	71	Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y en general, a la cultura. El estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.	
LEY	115	1994	4	Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.	

LEY	1150	2007	2 numeral 4 literal C y G	(Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado	
DECRETO	1082	2015	2.2.1.2.1.4.8.	Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.	

El Estado colombiano está constituido en la base de la solidaridad y el respeto de la dignidad humana, erigiéndose como un Estado Social de Derecho, donde existen principios esenciales de los ciudadanos que deben ser respetados, desarrollados y protegidos; en razón a ello, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, contempla los fines estatales como máximas de gobierno y criterios orientadores para la contratación pública, estableciendo lo siguiente: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"

La Constitución Política dispone en el artículo 209 que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y deben ser desarrollados con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por tal razón la entidad territorial debe dar cumplimiento a estos mandatos para dar cumplimiento a los fines del Estado en los términos que señala la ley.

Los fines constitucionales del Estado, que se traducen en las competencias generales para todas las entidades que lo comprenden y/o conforman, se condensan igualmente en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, obligan a los funcionarios públicos a tener en cuenta que la celebración de contratos y la ejecución de los mismos, son medios para buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos a su cargo y la efectividad de los derechos de los ciudadanos, de suerte que, las entidades de las que trata el numeral 2º del artículo 2º ibídem, tienen tal obligación en sus actuaciones.

La Ley 80 de 1993, expidió el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y asimismo definió en su artículo 23 los principios que deben cumplir las Entidades Estatales en las actuaciones contractuales señalando; "*Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo*".

El artículo constitucional 286 define como entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas; la misma carta en su artículo 287 otorga otro papel muy importante a la autonomía de las entidades territoriales y es que gozan de autogobierno político, administrativo y financiero. A su vez el Artículo 311 ibídem, determina que al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Mediante Ordenanza Departamental No. 043 del 23 de abril de 1923 se dispuso de la creación del municipio de La Dorada, Caldas, como ente territorial del Departamento de Caldas, la cual tiene como Misión "*Transformar el Municipio, generando las condiciones para convertir a La Dorada en un territorio sostenible y en paz, incluyente y competitivo; en el que se trabaja por mejorar la calidad de vida de sus habitantes*".

Es función del alcalde Municipal en su territorio cumplir y hacer cumplir las normas del Estado, y especialmente conforme con el numeral 9 del artículo 315 constitucional "*Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.*", ello' en concordancia el numeral 5 del literal d del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994; igualmente corresponde al alcalde municipal dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios (*numeral 3 del artículo 315 C.P. y numeral 1 del literal d del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012*); competencias que pueden ser delegadas en funcionarios de la misma entidad pública.

El literal a, del numeral 1 del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, establece que los municipios son entidades con la función de celebrar contratos conforme con el Estatuto General de la Contratación Administrativa Pública, en concordancia con el artículo 1º de esa ley; de manera que es competencia funcional del Alcalde Municipal la contratación para la provisión de bienes, de servicios y para la celebración de convenios y contratos administrativos para desarrollar plenas funciones públicas.

Además de las finalidades de la contratación, dispuestas en el artículo 2 de la C.P. y del artículo 3º de la Ley 80 de 1991, la visión del municipio es un estamento transcendental para el desarrollo de la función del Municipio; en este caso, la visión del municipio implica que "*La administración municipal regirá los destinos hacia la competitividad, aprovechando su capacidad institucional y humana junto con sus fortalezas, que permitan afianzar el territorio como el epicentro logístico de la región y del país*". (https://www.ladorada-caldas.gov.co/alcaldia/mision-y-vision)

Que el articulo 44 y 67 de la constitución política de Colombia de 1991 establecieron la educación como un derecho fundamental y un servicio público, por medio del cual se busca generar el acceso al conocimientos en las diferentes áreas académicas dando cumplimiento a las ordenanzas y nacionales como a los planes de desarrollo de los entes territoriales, departamentales y municipales; Así mismo, en el Artículo 71 menciona que: "Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y en general, a la cultura. El estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

De la misma manera la Ley 1341 de 2009, establecen los principios generales que velan por el fomento y manejo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las entidades públicas, mediante la Priorización del acceso a las TIC, Uso eficiente de la infraestructura, derecho a la información, comunicación, educación, servicios básicos de TIC, y masificación de Gobierno en Línea.

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal C y G (Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.) En relación con las modalidades de selección precisa que "*La escogencia del contratista se efectuara con arreglo a las modalidades de selección de licitación publica, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 señala; "*Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. Del Decreto 1082 de 2015 establece que se considera que no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

En concordancia con el marco normativo antes citado es menester de la Administración Municipal de La Dorada, velar por el continuo aprendizaje tanto de las ciencias sociales como de tecnologías de la información a través de programas de inclusión, que brinden el acceso a las mismas para aquellas poblaciones que por sus condiciones geográficas como sociales, no cuentan con las facilidades y los recursos para hacerlo.

Que las instituciones educativas del municipio de La Dorada desarrollan sus actividades brindando cobertura a un promedio de 11.611 (corte a noviembre de 2024) niños, niñas y adolescentes de todo el municipio los cuales se encuentran comprendidos entre 9 instituciones educativas, cinco ubicadas en el área urbana y cuatro en el área rural.

Que las instituciones educativas para la compilación y elaboración de resultados de calificaciones y procesamiento de boletines, ha requerido la implementación de un software de acuerdo a las necesidades del cuerpo docente y administrativo de las mismas, las cuales han sido insuficientes para generar la integración de los procesos administrativos y académicos en las instituciones educativas.

Desde la entrada en vigencia del gobierno actual, se ha procurado la mejoría en la los campos tecnológicos y sistemáticos explorando mercados que faciliten el acceso a la educación y el desarroilo académico, generando la interacción entre los servicios web y la infraestructura tecnológica; lo que hizo necesario prescindir de contratar servicios que no cumplen con la política de integración entre las instituciones educativas e implementar un modelo software como servicio, que libere la carga de mantenimiento, alojamiento web, y disminuya los costos relacionados con el licenciamiento de uso por número de usuarios. Lo anterior permitirá optimizar procesos académicos como (inscripciones, hojas de matrículas, soporte a maestros, acceso a administrativos, acceso a docentes, acceso a estudiantes y familias, graficas estadísticas para administrativos y docentes, criterios de evaluación masivos, descarga de boletín para estudiantes y docentes, carnetización, geolocalización entre otros.

La continuidad en la evolución tecnológica de software por medio de internet y las aplicaciones cliente servidor, han servido como herramienta para acceder a servicios, tramites y comercio vía web, lo que facilitará a la División de Educación Municipal adquirir datos sobre conformación demográfica de las instituciones educativas, el cumplimiento del PEI, inspección y cálculo de indicadores socioeconómicos, desarrollo académico y actualización de estadísticas poblacionales de cada institución, ya que estas solo se pueden adquirir en la actualidad por medio de un oficio.

La División de Educación municipal REQUIERE la disponibilidad de datos sobre conformación demográfica de las instituciones educativas, el desarrollo académico, el cumplimiento del PEI, la inspección y cambios en necesidades de infraestructura, el cálculo de indicadores socioeconómicos, y la actualización continua de estadísticas poblacionales de cada institución, estandarizando el sistema de información tanto para las instituciones educativas como para la administración municipal teniendo en cuenta el volumen y la necesidad de adquirir instantáneamente la información. Lo anterior, obedece a que estos datos no presentan un histórico disponible al público, ni a la administración municipal en línea o a través de algún mecanismo similar, a menos que sea por medio de oficio.

Siendo imperante adquirir que el Software en línea nos permita desarrollar los objetivos propuestos para generar la articulación entre la comunidad educativa ,los estudiantes, los padres de familia, la comunidad de barrio y veredas, lo que en relación al

costo-beneficio por estudiante, siendo una alternativa para que el municipio puede acceder a un servicio que le permite articular las Instituciones Educativas urbanas y rurales con la administración municipal a través de la División de educación optimizando los procesos administrativos, académicos e institucionales y brindando mayor seguridad y veracidad en la información, ya que el desempeño de los diferentes roles de usuarios será mejor aprovechado por los integrantes de la comunidad que lo utilice.

Que desde el año 2014 se ha desarrollado la implantación del programa Ciudad Educativa en las instituciones educativas urbanas y rurales, siendo necesario continuar con el mismo y consolidar un proceso comúnmente conocido como uso y apropiación entre los diferentes roles de usuarios, transformando positivamente los procesos de las Instituciones Educativas, y reuniendo en un solo lugar lleno de posibilidades digitales a toda la comunidad educativa.

De esta manera, se beneficiarán cerca de ONCE MIL SEISCIENTOS ONCE (11.611) estudiantes de las instituciones educativas oficiales de la Dorada, como son:, Marco Fidel Suarez, INED, Purnio, El Japón, Nuestra Señora del Carmen, Buenavista, Guarinocito, Alfonso López y Renán Barco, de igual manera se verán beneficiados los acudientes y familiares de cada uno de los estudiantes. A continuación se relaciona la distribución de estudiantes en las instituciones educativas:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	3.072
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DORADA	1.661
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA ALFONSO LOPEZ	1.940
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUAREZ	1.243
INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PURNIO	322
INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL JAPÓN	252
INSTITUCIÓN EDUCATIVA BUENAVISTA	374
INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUARINOCITO	541
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RENAN BARCO / JUAN PABLO II	2206

TOTAL I.E OFICIALES **11.611**

La renovación del software en línea, brinda acceso a la infraestructura web y tecnológica que permitió en años anteriores adherirse al proceso de implantación del sistema de información a cada uno de sus actividades académicas y directivas. Se establece atender la necesidad mediante el contrato de "AUTORIZACIÓN DE USO DE LA PLATAFORMA PARA COMPUTACIÓN EN LA NUBE EDUCA.CITY, COMO HERRAMIENTA INTEGRADA PARA LA GESTIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS" teniendo en cuenta la propiedad de derechos de autor que ostenta el contratista como desarrollador de herramienta tecnológica.

En este sentido, el presente proceso de contratación pretende continuar con la implementación del sistema de información en las instituciones educativas oficiales, siendo el único oferente, teniendo en cuenta el vínculo que se ha tenido en los últimos años y la satisfacción en el servicio prestado, mediante un sistema efectivo y eficiente convirtiendose en el mejor aliado para la comunidad educativa (docentes, padres de familia y estudiantes).

Servicio desde Enero 1 de 2025 hasta Diciembre 31 de 2025. Posterior a este tiempo, si la institución desea continuar con

educa.city, se garantiza el acceso por un máximo de dos meses, mientras se elabora el contrato de renovación y se realiza el pago para el siguiente año.

Ciudad Educativa transformará muy positivamente los procesos de las 9 Instituciones Educativas Oficiales del municipio, ya que hará mucho más fácil el trabajo de toda la comunidad eduacativa para el aprendizaje y crecimiento de los estudiantes, automatizando asi los procesos, optimizando recursos y reuniendo en un lugar lleno de posibilidades digitales.

Concepto de: Autorización para utilizar educa.city de Enero a Diciembre de 2025.
Forma de pago: 25% en abril, 25% en Mayo, 25% en Julio y 25% en Diciembre de 2025.

Instituciones Educativas Oficiales del municipio

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CANTIDAD DE ESTUDIANTES	ALMACENAMIENTO
I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	3072	35 GB
I.E. DORADA	1661	26 GB
I.E. TÉCNICO ALFONSO LÓPEZ	1940	28 GB
I.E. MARCO FIDEL SUÁREZ	1243	23 GB
I.E. PURNIO	322	14 GB
I.E. JAPÓN	252	13 GB
I.E. BUENAVISTA	374	14 GB
I.E. GUARINOCITO	541	16 GB
I.E. RENÁN BARCO	2206	30 GB
TOTAL	11611	

El sistema de información **educa.city**, contara con las siguientes especificaciones técnicas de Obligatorio Cumplimiento, asi:

HERRAMIENTAS INCLUIDAS

MODULO O HERRAMIENTAS	**Incluido**
GENERAL	
Módulos básicos 1	Si
Módulos básicos 2	Si
Registro de comportamientos y observador del estudiante.	Si
Gráficas sobre uso, asistencia y rendimiento.	Si
QR para asistencia, votaciones, certificados, etc.	Si
Geolocalización y filtrado de estudiantes en el mapa.	Si

Noticias, votaciones, encuestas, eventos.	Si
HERRAMIENTAS LMS	
Chat institucional versión app móvil y web.	Si
Compartir documentos y multimedia con estudiantes.	Si
SEGURIDAD Y CONECTIVIDAD	
Backups diarios.	Si
Visualización de acciones ejecutadas.	Si
API para conectar educa.city con otros sistemas de tu institución.	Si
Historial de modificaciones sobre las calificaciones.	Si
MATRICULA	
Renovación virtual de la matrícula.	Si
Archivos de matrícula digitales.	Si
Solicitud virtual de cupo.	Si
FAMILIAS	
Acceso web a estudiantes y familias.	Si
Descarga de boletín para estudiantes y acudientes.	Si
App móvil para estudiantes.	Si
Agenda.	Si
CARTERA	
Cartera (Cargos automáticos, pagos, becas, intereses).	Si

DESCRIPCION DE MODULOS

Módulos base 1: Acceso y soporte a personal administrativo, Prematrículas, Matrículas, Usuarios, Planillas de Actividades, Competencias,
Descriptores de desempeño, Reportes de periodo, Recuperaciones, Plan de estudios, Chatbot, Acceso a múltiples sedes, Informes,
Configuración.

Módulos base 2: Promoción, Planillas de Asistencia, Campos personalizados, Soporte a docentes, Acceso a docentes.

Servicio desde Enero 1 de 2025 hasta Diciembre 31 de 2025.

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO	Autorización de uso de la plataforma para computación en la nube Educa.city, como herramienta integrada para la gestión académica y administrativa de las instituciones educativas del municipio de La Dorada, Caldas
MODALIDAD DE SELECCIÓN	DIRECTA

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El régimen jurídico aplicable para el presente proceso de selección de contratista y al contrato que de él se derive, será el previsto en el régimen especial establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017. De acuerdo a ello el municipio de LA DORADA, CALDAS siguiendo lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Nacional, en el cual se prescribe que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Pian Nacional y los planes seccionales de desarrollo. Así mismo la Ley 80 de 1993 en su artículo 6 establece la procedencia de que la entidad puede celebrar contratos con personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, personas jurídicas nacionales y extranjeras que deberán acreditar su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

Que según la fuente normativa, se podrá contratar de forma directa en los casos propuestos en el Artículo 2 numeral 4 de la ley 1150 del 2007, al disponer en su listado los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; adicionalmente a ello el Decreto 1082 del 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.8. Establece lo siguiente "*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes*." disponiendo la consideración de la no existencia de pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional y a los criterios establecidos por la constitución nacional, sin embargo serán tenidos en cuenta lo principios rectores de la contratación estatal y los principios de la función administrativa en lo que no esté expresamente regulado por el mencionado Decreto.

Que para la realización del objetivo descrito anteriormente, el municipio tiene prevista la contratación directa de prestación de servicios, con persona jurídica particular, con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del art 355 de la Constitución Nacional.

Que el municipio de La Dorada, Caldas requiere la "AUTORIZACIÓN DE USO DE LA PLATAFORMA PARA COMPUTACIÓN EN LA NUBE EDUCA.CITY, COMO HERRAMIENTA INTEGRADA PARA LA GESTIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS". Por otro lado, la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa del sector público, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Tomándose la eficiencia y celeridad como principios constitucionales propios de la función administrativa del estado, implica la gestión eficiente de los recursos públicos obteniendo el mayor beneficio en el desarrollo de cada una de las actividades propias del presente objeto contractual y con ello el cumplimiento de los objetivos y metas trazados

en el plan de Desarrollo Territorial.

Por lo anterior y en virtud de los principios de celeridad y eficiencia que conciernen a la función administrativa del estado, es procedente adoptar mecanismos, similares a los contenidos en las disposiciones nacionales, respecto de la celebración de contratos y convenios de asociación y cooperación en cumplimiento de los principios para el ejercicio de una acción administrativa honesta y eficiente. Por estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la ley 80 de 1993.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	ANEXO
LEY	1150	2007	2 Numeral 4 Literal h	Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.	
DECRETO	1082	2015	2.2.1.2.1.4.8.	Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.	

ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La Administración Municipal ha solicitado cotización a la empresa NÚCLEO SOFTWARE SAS, quien tiene la propiedad de derechos de autor de la plataforma Ciudad Educativa, la cual fue presentada por un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M /CTE ($40.000.000) , en el presente proyecto de Autorización de uso de la plataforma Educa.city para Computación en la nube de la información de 9 instituciones educativas oficiales del municipio de La Dorada, vigencia 2025.

Es de recordar que desde el año 2018 se ha venido contratando con Nucleo Software SAS, así:

Contrato 16111801 - 2018 por valor de $ 14.411.370 para 3.497 usuarios, que corresponde a 5 IE Oficiales del municipio
Contrato 24051902 - 2019 por valor de $ 15.935.400 para 5.837 usuario, que corresponde a 6 IE Oficiales del municipio
Contrato 18032003 - 2020 por valor de $ 17.110.232 para 7.580 usuario, que corresponde a 6 IE Oficiales del municipio
Contrato 20052101 - 2021 por valor de $ 28.180.220 para 10.709 usuario, que corresponde a 9 IE Oficiales del municipio
Contrato 796-2022 por valor de $ 24.967.900 para 11.611 estudiantes, que corresponde a 9 IE Oficiales del municipio
Contrato 392-2024 por valor de $ 33.841.733 para 11.611 estudiantes, que corresponde a 9 IE Oficiales del municipio

Igualmente, con el ánimo de continuar con la inclusión de todas las IE oficiales que hay en el municipio se solicita nuevamente cotización a Nucleo Software SAS para la vigencia 2025 para como mínimo 11.611 usuarios (Fuente SIMAT), que corresponde a las 9 Instituciones educativas oficiales. de La Dorada, recibiéndola por valor de $40.000.000, con el siguiente detalle de costos.

HERRAMIENTAS INCLUIDAS

General
Módulos básicos 1 $17.618.808
Módulos básicos 2 $5.872.936
Registro de comportamientos y observador del estudiante. $1.202.794
Gráficas sobre uso, asistencia y rendimiento. $1.035.909
QR para asistencia, votaciones, certificados, etc. $967.405
Geolocalización y filtrado de estudiantes en el mapa. $1.227.861
Noticias, votaciones, encuestas, eventos. $1.553.864

Herramientas LMS

Chat institucional versión app móvil y web. $1.488.316
Compartir documentos y multimedia con estudiantes. $930.198

Seguridad y conectividad
Backups diarios. $785.242
Visualización de acciones ejecutadas. $534.575
API para conectar educa.city con otros sistemas de tu institución. $2.181.989
Historial de modificaciones sobre las calificaciones. $1.069.150

Matrícula
Renovación virtual de la matrícula. $668.219
Archivos de matrícula digitales. $1.227.861
Solicitud virtual de cupo. $1.035.909

Familias
Acceso web a estudiantes y familias. $3.720.790
Descarga de boletín para estudiantes y acudientes. $372.079
App móvil para estudiantes. $2.790.593
Agenda. $520.911

Cantidad de estudiantes 11.611
Subtotal SIS $44.386.894
Subtotal LMS $2.418.514
Total sin descuento $46.805.408
Valor del descuento $6.805.408
Total con descuento $40.000.000
Precio x estudiante $3.830

Se tuvo en cuenta los recursos asignados dentro del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la vigencia 2025.

Por último, se tuvo en cuenta el valor que el contratista deberá pagar los gastos de legalización del contrato, como son: la Estampilla Proanciano, Projusticia, Estampilla Procultura, Reteica y la Estampilla de Educación Superior.

	OBLIGACIONES DE LAS PARTES
	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
1	Renovar el de uso del sistema de información que permita la gestión administrativa y académica de las instituciones educativas urbanas y rurales, e integración con la división de educación vía web bajo las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico componente integral del presente contrato. Se evidencia entregando informe con las urls de las instancias activas, números de usuarios activados por institución y por sede, número de transacciones realizadas por los usuarios al momento de presentación del informe.
2	El contratista debe brindar reentrenamiento a los siguientes roles en cada institución educativa: Secretaria, Coordinador, y rector. Brindar canales de soporte virtual a la aplicación de forma ilimitada y a la totalidad de los usuarios en el horario respectivo durante mínimo un año, mediante los medios electrónicos y recursos de comunicación basados en la web. Se evidencia con registros de reentrenamiento (fotografías y asistencias), informe con especificación de canales de comunicación para soporte para las instituciones.
3	El contratista debe implantar una herramienta de software que permita dar atención, seguimiento y control de los incidentes en linea que surjan de los diferentes usuarios del servicio en las IE y la división de educación.

4	Realizar los pagos a pensiones 16% del 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensual y salud 12,5% del 40% del valor bruto del contrato facturado en los términos y condiciones establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.
5	Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del contrato deba manejar. Se evidencia firmando documento de acuerdo de confidencialidad.
6	El contratista debe brindar entrenamiento a dos profesionales designados por la División de Educación, para que generen informes globales en relación con la educación del municipio.
7	Presentar los informes que le sean solicitados por el supervisor.

LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE LA DORADA
PLAZO	A partir de a fecha de inicio de la ejecución en SECOP II, hasta el 30 de Diciembre de la vigencia 2025.

	por un valor de $ 40.000.000,00
FORMA DE PAGO	**FORMA DE PAGO:** El valor del contrato a celebrar, es por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000,00), los cuales se pagarán así: Un primer pago del 25% en el mes de Abril, un segundo pago del 25% en el mes de Junio, un tercer pago del 25% en el mes de Agosto y un último pago del 25% en el mes de Diciembre de 2025. Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe de cumplimiento por parte del contratista, actas de recibo a satisfacción parcial o total, expedidas por el supervisor y contratista, certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI). De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 adicionado mediante Decreto 2106 de 2019, el supervisor del contrato verificará mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social por parte del contratista y, en el evento de encontrar inconsistencias, se abstendrá de expedir la respectiva certificación de cumplimiento hasta tanto la misma sea subsanada o aclarada. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago de que trata en este numeral corresponde a la prestación efectiva y real del servicio. Los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura con los documentos soporte y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor. En todo caso, los pagos estarán sujetos al Plan Anual Mensualizado de Caja "PAC". El sistema de giro utilizado por el municipio es transferencia a la cuenta corriente o de ahorros de la institución financiera que el proveedor registre. El Contratista asumirá todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana, así como los que se enumeran a continuación que corresponde a los gravámenes departamentales:

TRIBUTO	VALOR Y PORCENTAJES
PRO CULTURA	1%
PRO ANCIANO	4%
PRO UNIVERSIDAD	0.5% Valor del contrato de $7.117.501 hasta 42.705.000 1% Valor del contrato de $42.705.001 hasta $142.350.000 1.5% Valor del contrato de $142.350.001 en adelante
PRO DEPORTE	2.5%
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	2% Aplica cuando el pago supere los 10 SMLMV
ICA	***
RETENCIÓN EN LA FUENTE	***

*** **El ICA,** se aplicará de acuerdo con la actividad que se encuentre consignada en el RUT
*** **La retención en la fuente,** se aplicará de acuerdo con la tabla que se encuentre vigente y al régimen que pertenezca el contratista.
PARAGRAFO 1: Si la cuenta de cobro y/o factura no ha sido correctamente elaborada, o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma, o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

SUPERVISIÓN	INTERNA
SUPERVISOR	JUAN CAMILO ALDANA MORALES

ANÁLISIS DE RIESGOS Y AMPAROS

FACTOR DE RIESGO	FRECUENCIA	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN	CUANTÍA ASEGURADA	VIGENCIA
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	OCASIONAL	GRAVE	CONTRATISTA	10%	DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SEIS MAS

ANÁLISIS DE RIESGOS Y AMPAROS

FACTOR DE RIESGO	FRECUENCIA	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN	CUANTÍA ASEGURADA	VIGENCIA
MALA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, BIENES O MATERIALES	OCASIONAL	GRAVE	CONTRATISTA	10%	DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SEIS MAS

AMPARO	FRECUENCIA	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN	CUANTÍA ASEGURADA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	OCASIONAL	GRAVE	CONTRATISTA	10%	termino de ejecución del contrato y seis meses mas
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	OCASIONAL	GRAVE	CONTRATISTA	10%	termino de ejecución del contrato y seis meses mas

JUAN CAMILO ALDANA MORALES
DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO